



SEDE DE LOS OFICIOS DE
SECCION CUARTO AÑO DE
MIL SESENTOS Y TRECE
T. R. Y SIGLO.

Searian de examinar para maestros, y especialmente
la limitacion, de el, de que solo se queda exami-
nar uno para esta Ciudad, y otro para las
dedemas, y lugares de este Reino con el am-
bituo de Jurisdiccion, y facultades que con-
tiene el capitulo treinta y cinco, para nece-
sidad los juramentos expresados en ellos, poni-
do si se ayn posible el que aya copia de me-
nestrales de este oficio, siendo el principal
y presente de V.S.D., el facilitar el que asi de este
como de los dedemas oficios aya abundan-
cia, por la utilidad que se sigue al publico en que
no se dexan en las manufacturas, lo que se co-
naxa estando reducido a corto numero, el de
los maestros de qual quier oficio cuyos danos se
experimentan, si se mandara observar el ca-
pitulo quaxenta, y seis, aun que se colorea con
lo que se expresa al principio de el, lo que esta
cohibido con las regulas, y repetidas bixitos q
searen en los casos de ferias, por la real Justicia
y capitulares nombrados por V.S.D., con asistencia
de el mayor, y demas artifices convenientes,
y para el efecto de dho. y informe podra mandar V.S.D.,
lea con parte copia legalizada de dha. real prohi-
cion de el año de diez y siete comprensiva de las
ordenanzas de dho. gremio de plateros. Testi-
monio con insercion de la ordenanza que pre-